

Sírvase proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Auto No. 665

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali
Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760014003012-2020-00301-00

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Ana María Manrique Salas C.C. 1.144.056.727

Juan Camilo Manrique Salas C.C.1.144.094.396

Juliana Fernández Alpaz C.C. 1.144.095.110

Santiago Martin Ortiz Sánchez C.C. 1.107.034.411

Demandado: Lena Marcela Varela Guevara C.C. 38.643.619

José Felipe Atehortua Rojas C.C. 14.838.380

Revisado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, propuesta por Ana María Manrique, Juan Camilo Manrique Salas, Juliana Fernández Alpaz y Santiago Martin Ortiz Sánchez, en contra de Lena Marcela Varela Guevara y Jose Felipe Atehortua Rojas, se observa la siguiente incongruencia:

- Se debe aportar la dirección electrónica de las partes y de sus apoderados donde puedan recibir notificaciones personales, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto 806 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar inadmisibile la presente demanda por los motivos antes expuestos.
- 2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
di 15 de Septiembre de 2020
En estado de notificación anterior
Secretaría